



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-170-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**, Informe de Auditoría Especial de fecha seis de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-002-005-2016**, derivado del seguimiento al cumplimiento de las Recomendaciones de Control Interno contenidas en los seis (6) Informes, con referencias: IN-002-001-15; IN-002-002-15; IN-003-003-15 Y IN-002-004-15; IN-002-005-15 y IN-002-007-15, emitidos por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), durante el año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **1)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) por el año dos mil quince; y, **2)** Identificar a los responsables de los incumplimientos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se realizó en cumplimiento de lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados señalan que de un total de diecisiete recomendaciones se han implementado quince, y dos (2) se encuentran parciamente implementadas lo que representa un ochenta por ciento (80%) del cumplimiento recordándole a la Máxima Autoridad de la entidad que dichas recomendaciones constituyen el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de la gestión institucional. Sobre esa base, se resolverá que por conducto del Presidente de este Consejo se dirija Oficio a la máxima autoridad ejecutiva de la entidad auditada, instando de manera perentoria, el cumplimiento total de la recomendaciones de auditoria no cumplidas, sobre la base de lo dispuesto en los artículos 103, numerales 2) y 5), de nuestra Ley Orgánica. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1) y 26), y 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-170-17

suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase Informe de Auditoría Especial de fecha seis de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-002-005-2016**, efectuada para verificar el cumplimiento de las Recomendaciones de Control Interno contenidas en los seis (6) Informes, con referencias: IN-002-001-15; IN-002-002-15; IN-003-003-15 Y IN-002-004-15; IN-002-005-15 y IN-002-007-15, emitidos por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) en el año dos mil quince; y, **II)** Por la recomendación no implementada con plazo vencido, diríjase Oficio suscrito por el Presidente de este Consejo Superior a la máxima autoridad ejecutiva de la entidad auditada, para que informe en el plazo perentorio de treinta (30) días, el cumplimiento la recomendación de auditoría que se detallan en la Matriz de Seguimiento al Cumplimiento de las Recomendaciones, adjunta al referido Informe. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Veinticinco (1,025) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/XML/Brenda